

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2016

CIRCULAR DP N° 48/16

ACLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 538/75

Se pone en conocimiento de todas las Áreas Operativas de esta Administración los criterios a tener en cuenta para la acreditación de los servicios invocados bajo las previsiones del Decreto N° 538/75.

Generalidades

Dicho Decreto estableció un régimen jubilatorio para los docentes que se desempeñaron en establecimientos públicos o privados comprendidos en la Ley N° 14.473, cuya ubicación sea en zonas y áreas de frontera, en el nivel primario o preprimario y/o para aquellos que lo hicieron en establecimientos de enseñanza diferenciada. Estos últimos no es necesario que se encuentren en zonas de frontera.

En cuanto a las escuelas de zonas de frontera no es requisito que lo sean en los términos de la Ley N° 19.524, sino que solo se encuentren dentro de una de esas áreas, cuya determinación, la Ley N° 19.524 pone en cabeza del Poder ejecutivo Nacional. Dichas zonas se encuentran estipuladas en el Decreto 887/94, en lo que respecta al apartado de zonas de frontera (Anexo II).

Por otra parte, en el caso de servicios prestados en escuelas de zonas de frontera o educación diferencial que se encuentren en áreas consideradas "muy desfavorables", conforme a la Ley N° 14.473 y siempre y cuando sean prestados por un lapso no menor a 6 años en forma continua o discontinua, se aplicará una elevación del 33% sobre los servicios.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, de ser prestados los servicios en escuelas de zonas de frontera o en escuelas de educación diferencial, pero sin la condición de ser un establecimiento que se encuentre en una zona denominada "muy desfavorable", no se bonificarán los servicios.

En todos los casos, los requisitos para acceder a la prestación son 25 años de servicios como docente al frente directo de alumnos, sin límite de edad.

Área destinataria:	Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

Respecto a las certificaciones de servicios extendidas por el empleador, en las mismas debe constar expresamente el carácter de las tareas y de corresponder debe certificarse si corresponde a un establecimiento ubicado en una zona "Muy desfavorable".

Cuando en las certificaciones de servicios se informe otra denominación de zona, distinta a "muy desfavorable", para ser considerada como tal, deberá ser acreditada con una nota o norma del Ministerio de Educación Provincial, en donde se aclare que la informada, se debe asimilar a la zona "Muy desfavorable" conforme Ley N° 14.473.

Accesoriamente se recuerda que por Dictamen Técnico Legal N° 096 SSS N° 6430 se ha dejado expresamente aclarado que corresponde incluir, dentro de los alcances del Decreto 137/05, a los maestros de frontera y a los de educación especial, cuyo derecho al beneficio previsional se rige por el Decreto N° 538/75, esto es sin la exigencia del requisito de edad de la Ley N° 24.016 y art. 4 de la Resolución SSS N° 98/06, en tanto cumplimenten los requisitos exigidos por su propio régimen, por encontrarse incluidos en el Estatuto del Docente Ley N° 14.473, al que hace referencia el art. 1° de la Ley N° 24.016.

Aclaración particular sobre los Docentes de Escuelas Especiales:

Solo en los casos que se solicite exclusivamente la aplicación del Dto. 137/05, los servicios prestados como docentes de establecimientos de Educación Especial se bonificarán en su totalidad, sin importar en que zona se prestaren, a razón de CUATRO (4) años por cada TRES (3) de servicios efectivos, pero en este caso se deberá cumplir el requisito de edad establecido por dicha norma.

Incorporación al SICA:

Al momento de informar en SICA los servicios debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si se trata de un trámite de ley general, los servicios correspondientes al Decreto 538/75 deben informarse como:

B11	215	Para servicios que <u>no</u> corresponda su bonificación
B12	215	Para servicios que corresponda su bonificación

- En este caso el total de servicios por código 215 debe ser inferior a 25 años, caso contrario debe ingresarse a través de un trámite docente.

Área destinataria:	Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368

- Si el total de servicios por código 215 es menor a 25 años y además se informan otro tipo de servicios, el sistema aplicará automáticamente la prorrata para determinar si alcanza el derecho a la prestación pretendida.

2. Si se trata de un trámite docente Dto. 137/05, los servicios correspondientes al Decreto 538/75 deben informarse como:

B11	215	Para servicios que <u>no</u> corresponda su bonificación
B12	215	Para servicios que corresponda su bonificación.

- Si el total de servicios por código 215 es mayor o igual a 25 años, tiene derecho a la prestación sin requisito de edad.
 - Si el total de servicios por código 215 es menor a 25 años y además se informan otros servicios, el sistema aplicará automáticamente la prorrata para determinar el derecho a la prestación solicitada.
3. Servicios docentes prestados en Zonas muy desfavorables y en establecimientos de Educación Especial cuando no se solicite la aplicación del Dto. 538/75:

Cuando en un trámite docente, no se solicite la aplicación del Dto. 538/75 y sea necesario informar servicios docentes desarrollados en Zonas muy desfavorables o en establecimientos de educación especial, bajo el régimen del Decreto 137/05, con la bonificación establecida en dicho decreto, los mismos deben incorporarse como:

B13	113	Para servicios docentes al frente de alumnos Dto. 137/05.
B13	114	Para servicios docentes comunes Dto. 137/05.

Área destinataria:	Áreas Operativas
Área emisora:	Coordinación Emisión de Normas Previsionales
Contacto:	ConsultasPrevisional@anses.gob.ar / 19141 - 19302 - 19304 - 19331 - 19333 - 19368